



**Expediente No. 2023-077**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**10 DE JULIO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **JUAN CARLOS PADILLA ZUÑIGA** en contra de **ALQUILAR INMOBILIARIA S.A.S.** y **SANDRA DEYSY PASOS GOMEZ**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvasse Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**10 DE JULIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

A través de auto del 10 de abril de 2023<sup>1</sup>, se profirió auto admisorio y se ordenó que la providencia se notificara a las referidas partes de manera personal, bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; cuya carga recaía sobre la parte demandante.

Posteriormente, en memorial de fecha 24 de abril de 2023<sup>2</sup>, fueron aportadas las constancias de notificación y certificación electrónica; de la cual se extrae que el trámite procesal se realizó bajo las exigencias de la ley 2213 de 2022 y las condiciones de la sentencia C-420 de 2020, por lo que de conformidad al acuse de recibo registrado el día 24 de abril de 2023; la notificación personal para las litisconsortes demandadas se configuró el día 26 del mismo mes y año.

También se evidenció que en la última data en mención las litisconsortes presentaron contestación a la demanda, por medio del mismo apoderado judicial, cuyo acto se calificará seguidamente.

**2. De la contestación de demanda.**

<sup>1</sup> Folio 92.

<sup>2</sup> Folio 105.



Encontró el Despacho que la contestación de demandada presentada por las litisconsortes demandadas por medio del mismo apoderado, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

2

También encontró el despacho que la contestación fue presentada por el Dr. Jorge Ivan Díaz Hincapié a quien le fue otorgado poder por las litisconsortes demandadas<sup>3</sup>. Así las cosas, y de conformidad a los artículos 75 y 75, y 05 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de ALQUILAR INMOBILIARIA S.A.S. y SANDRA DEYSY PASOS GOMEZ; en los efectos del poder otorgado.

### 3. Del señalamiento de audiencia.

Encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del proceso.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias para desarrollar durante el presente año y el 2024, en atención a la carga laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** las contestaciones de demanda presentada por el **ALQUILAR INMOBILIARIA S.A.S. y SANDRA DEYSY PASOS GOMEZ**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **JORGE IVAN DIAZ HINCAPIE**, identificado con la C.C. No. 71.683.951 y T.P. No. 88.368 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandadas **ALQUILAR INMOBILIARIA S.A.S. y SANDRA DEYSY PASOS GOMEZ** para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>3</sup> Folio 142.



**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 05 de septiembre del año 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**CUARTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**QUINTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

